INFORME SECRETARIAL: El Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se pasa al Despacho el Incidente de Desacato No. 02 2024 10039 de ELVIA MARTÍNEZ en contra de COMPENSAR EPS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que ELVIA MARTÍNEZ solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que afirma que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impuesta en sentencia del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, a través de auto del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se requirió a la incidentada a fin que informara si dio o no cumplimiento a la sentencia de tutela (PDF 26), quien allegó respuesta en el que refirió que a la accionante le han suministrados 5 ciclos de quimioterapia con el medicamento DOCETAXEL.

Bajo ese entendido y con la finalidad de determinar si en efecto se habían suministrado los mencionados ciclos, en auto del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se ofició al HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI para que informara:

> *1. Si a la fecha ha aplicado los Ciclos 4: diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y Ciclo 5: seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), señalados por la EPS COMPENSAR.*
> *2. Si existen más ciclos de quimioterapias pendientes por practicar a la señora ELVIA MARTÍNEZ identificada con C.C. 41.636.869.*
> *3. En caso de existir más ciclos de quimioterapias, informar cada cuánto y por cuál periodo se debe suministrar el tratamiento sistémico con el protocolo DOCETAXEL a la señora ELVIA MARTÍNEZ identificada con C.C. 41.636.869.*

Así mismo, se requirió a la accionante para que suministrara la misma información solicitada a la IPS y aportara la historia clínica y ordenes médicas (PDF 30); sin embargo, guardó silencio.

Por su parte el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI a través de correo electrónico del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) afirmó que los ciclos 4 y 5 de quimioterapia fueron realizados a la paciente el diez (10) de febrero y seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y que, para definir cuál es el tratamiento a seguir, le asignó cita con el especialista de oncología para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:40 A.M. en el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (Calle 24 #29-45) con el galeno JUAN ANDRÉS RUBIANO.

CONSIDERACIONES

En sentencia del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferida dentro de la acción de tutela instaurada por ELVIA MARTÍNEZ en contra de COMPENSAR EPS se dispuso:

> *"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y garantice que se lleve a cabo el TRATAMIENTO SISTÉMICO CON DOCETAXEL a la señora ELVIA MARTÍNEZ, conforme a la orden médica visible a folio 03 del PDF 07.*
>
> *TERCERO: Se ORDENA a la accionada COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, garantice la prestación de los servicios, medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones, citas médicas y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social de la paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no para atender la patología presentada por la accionante respecto del diagnóstico: «TUMOR DE LA PARED ABDOMINAL".*

Así las cosas, y una vez verificada la documental aportada por la incidentada y por el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR- IPS MÉDERI se observa que se acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida, como quiera que se demostró que a la accionante le suministraron los 5 ciclos de quimioterapia del medicamento DOCETAXEL y como quiera que no se había definido cuál es el tratamiento a seguir, se le asignó cita con el especialista de oncología para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:40 A.M. en el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (Calle 24 #29-45) con el galeno JUAN ANDRÉS RUBIANO, por lo que se le pondrá en conocimiento a la parte actora sobre la mencionada cita.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), razón

por la cual se abstendrá de abrir trámite formal de desacato en contra del representante legal de EPS COMPENSAR y los miembros de la junta directiva, en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que le fue asignada cita con el especialista de oncología para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:40 A.M. en el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (Calle 24 #29-45) con el galeno JUAN ANDRÉS RUBIANO

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

QUINTO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c0093150210b2ff4815dc560a7bda5aad2412a30966465daf8ab743c0c0580**
Documento generado en 22/03/2024 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica